

- Cooperativa de Viviendas «San Marcos», de Puerto de Santa María (Cádiz).
- Cooperativa de Viviendas «San Agustín», de Cullar-Baza (Granada).
- Cooperativa de Viviendas «San Esteban», de Santisteban del Puerto (Jaén).
- Cooperativa de Viviendas «Santa Ana», de Olazagutia (Navarra).
- Cooperativa de Viviendas «San Ricardo», de Sevilla.
- Cooperativa de Viviendas de Generales, Jefes y Oficiales de la Segunda Región Aérea de Tablada (Sevilla).
- Cooperativa de Viviendas «Inmaculada Concepción», de Teruel.
- Cooperativa de Viviendas «San Pablo», de Teruel.
- Cooperativa de Viviendas «Santo Ángel de la Guarda», de Toledo.
- Cooperativa de Viviendas «L'Ensenya», de Valencia.
- Cooperativa de Viviendas «Virgen del Pilar», de Fabara (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 6 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario. Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se rectifica el error material de la escala salarial de la Resolución de 5 de agosto de 1970 por la que se dictan Normas de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Ferrocarriles de La Robla, S. A.», y se hacen aclaraciones a la misma.**

La Resolución de 5 de agosto de 1970, por la que se dictan Normas de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Ferrocarriles de La Robla, S. A.», contienen errores materiales en la escala de salarios de la norma 1.ª que es preciso corregir.

Los salarios anuales que establece se refieren a los conceptos fijos comunes de cada categoría profesional que se devengan en un año, comprendiendo las percepciones de tales caracteres y, por ello, las gratificaciones de 18 de julio y Navidad. De lo contrario se rebasaría los límites establecidos en el artículo 2.º-2 del Decreto 22/1968, de 1 de diciembre, pero la debida interpretación aconseja decirlo expresamente.

También resulta necesario concretar lo que constituye el salario base, incluyendo en él las remuneraciones preexistentes que recoge el párrafo último de la norma 1.ª, con la consiguiente precisión del complemento salarial establecido en la norma 2.ª.

Ello hace necesario dictar la oportuna Resolución, y en su virtud,

Esta Dirección General, rectificando el error material de la escala salarial de la Resolución de 5 de agosto de 1970, por la que se dictan Normas de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Ferrocarriles de La Robla, S. A.», al propio tiempo que aclara su contenido, concreta lo que constituye el salario base a efectos de antigüedad y ajusta el complemento salarial establecido en la norma 2.ª, resuelve:

La escala salarial de la norma 1.ª será:

Clases	Salarios anuales — Pesetas	Clases	Salarios anuales — Pesetas
1.ª	92.933	7.ª	58.288
2.ª	87.392	8.ª	57.429
3.ª	81.500	9.ª	56.508
4.ª	76.928	10	55.000
5.ª	66.723	11	54.000
6.ª	61.832	12	53.000

Dichos «salarios anuales» comprenden las retribuciones fijas comunes a cada categoría profesional por los doce meses del año, incluidas las gratificaciones de 18 de julio y Navidad, correspondiendo a una mensualidad íntegra y a cada una de las dos gratificaciones el resultado de dividir por 14 dichos «salarios anuales».

La norma 2.ª de dicha Resolución tendrá el siguiente texto:

Será salario base el mínimo señalado en el Decreto 720/1970, de 21 de marzo, o la suma de los demás conceptos retributivos citados en el párrafo último de la norma 1.ª si esa suma fuese más favorable. Este salario base servirá para determinar los devengos por antigüedad, que se abonarán, además de lo que corresponda de los «salarios anuales» que figuren en la escala.

La diferencia entre el salario base y los «salarios anuales» señalados tendrá carácter de complemento salarial, que divi-

dido por 365 dará el importe correspondiente a cada día por tal complemento, y se devengará todos los días, supuesta la asistencia normal al trabajo, y no en los de ausencia injustificada.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 16 de noviembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Peñarubia (Albacete).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de mayo de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Peñarubia (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Peñarubia (Albacete). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Peñarubia (Albacete), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de mayo de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-12-70; terminación de las obras, 30-1-72.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

**ORDEN de 16 de noviembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Peral de Arianza (Burgos).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de julio de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Peral de Arianza (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Peral de Arianza (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.